



RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 171-2021
DEMANDANTE: PRUDENCIO CARDONA
DEMANDADO: MONICA GUERRERO MONTAÑO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA NOVIMBRE 2 DE 2021

Presenta el apoderado de la parte demandante recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de octubre de 2021.

FUNDAMENTO

Que el juzgado en el auto admisorio, de 11 de agosto de 2021, acepto el amparo de pobreza presentado junto con la demanda, razón por la cual ordeno la medida cautelar solicitada, por lo que no habría razón para ordenar prestar caución para acceder a la práctica de la medida.

CONSIDERACIONES.

Que ciertamente como lo afirma el recurrente al haberse aceptado el amparo de pobreza en el auto admisorio de la demanda, no procedía la ordenación de prestar caución, porque precisamente uno de los efectos de la concesión del amparo de pobreza a las voces del artículo 154 del código general del proceso, es que no le corresponde prestar caución.
Así las cosas, debe accederse a la revocación solicitada.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

Revocar el auto de fecha 19 de octubre de 2021, conforme a las razones anotadas.

En consecuencia de lo anterior expídase el oficio dirigido al registrador de instrumento público para que inscriba la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA NOTIFICACION POR
ESTADO No. 186
HOY, 3 NOVIEMBRE DE 2.021
ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO